



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 005-2020 QUE ESTABLECE UNA ASISTENCIA ECONÓMICA PARA CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe, **MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ**, integrante del del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere 6el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AMPLIA LOS BENEFICIOS DEL DECRETO DE URGENCIA 005-2020 QUE ESTABLECE UNA ASISTENCIA ECONÓMICA PARA CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos del Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

ARTÍCULO 2.- Modificación del D.U. 005-2020

Modifíquese los artículos 1°, 2°, inciso 4.3 del artículo 4, inciso 6.1 y 6.4 del artículo 6 y artículo 7 del Decreto de Urgencia 005-2020, conforme al siguiente texto:"

"Artículo 1.- Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio ***o tentativa de feminicidio que haya incapacitado a la víctima físicamente.***

Artículo 2.- Personas beneficiarias

Son personas beneficiarias de la asistencia económica las víctimas indirectas de un feminicidio, siendo esta toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio. ***El mismo beneficio será otorgado a las víctimas indirectas, en los casos de tentativa de feminicidio, que por consecuencia haya incapacitado a la víctima físicamente.***"

Artículo 4.- Características

La asistencia económica cuenta con las siguientes características:

(...) 4.3 Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores **universitarios o técnicos** de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar."

Artículo 6.- Causales de extinción

La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores **universitarios o técnicos** de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.

(...) 6.4 Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio **o feminicidio en grado de tentativa**, comunicada por el Poder Judicial.

Artículo 7.- Administración

La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio **o tentativa de feminicidio."**

(...)



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2023 11:48:30-0500

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá determinar la inclusión de la partida necesaria en la Ley de Presupuesto anual, del año fiscal siguiente de la publicación de la presente norma, a efectos de atender los gastos que eventualmente requiera su materialización.



Firmado digitalmente por:
IRIGOIEN Edith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2023 16:00:23-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2023 10:34:26-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2023 10:34:06-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2023 14:50:45-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2023 11:23:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2023 12:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORBEA Idelson
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2023 11:13:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES

Mediante Decreto de Urgencia 005-2020 se estableció una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, dentro de su marco normativo se definen los siguientes articulados:

***Artículo 2.- Personas beneficiarias**

Son personas beneficiarias de la asistencia económica las víctimas indirectas de un feminicidio, siendo esta toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

Artículo 3.- Otorgamiento

La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, a solicitud de la propia víctima indirecta, sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 4.- Características

La asistencia económica cuenta con las siguientes características:

4.1 *El monto es único para todas las personas beneficiarias y se otorga de manera individual. El Reglamento establece el tope máximo del monto que puede recibir el total de personas beneficiarias por cada víctima de feminicidio.*

4.2 *El monto individual es determinado mediante Resolución Ministerial del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, no pudiendo exceder el monto anual el valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por persona beneficiaria.*

4.3 *Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar.*

4.4 *No es heredable y no está sujeto al pago de devengados.*

4.5 *El monto es utilizado para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados a la protección social y desarrollo integral de las personas beneficiarias, quedando prohibido un uso distinto a este.*

Artículo 5.- Incompatibilidad

La asistencia económica es incompatible con la entrega de cualquier subsidio o prestación económica por parte del Estado. Asimismo, se excluye a población atendida en los Centros de Acogimiento Residencial (CAR) públicos y privados.

Artículo 6.- Causales de extinción

La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

6.1 *La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.*

6.2 *La ausencia ininterrumpida de la persona beneficiaria por más de dos (02) años del territorio nacional, contados a partir de la emisión de la Resolución Directoral que dispone el otorgamiento de la asistencia económica.*

6.3 *La muerte de la persona beneficiaria.*

6.4 *Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio, comunicada por el Poder Judicial.*

6.5 *La emisión de dos informes desfavorables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia y otros que se definan en el Reglamento.*

6.6 *Otras que establezca el Reglamento.*

La causal prevista en el numeral 6.4 no involucra la devolución de la asistencia económica otorgada a la persona beneficiaria, sin que ello acarree responsabilidad de los servidores o funcionarios que la otorgaron. El cese del otorgamiento de la asistencia económica se produce a partir de la notificación de la sentencia.

Artículo 7.- Administración

La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio.

Artículo 8.- Registro de beneficiarios/as, seguimiento y monitoreo

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, lleva un registro de las personas beneficiarias. Este registro se actualiza bimestralmente y es una herramienta para el seguimiento y monitoreo de la implementación del presente Decreto de Urgencia.

El Reglamento establece los criterios que la persona que administra la asistencia económica debe cumplir a efectos de la continuidad de la misma."

2.- PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

Intento de feminicidio

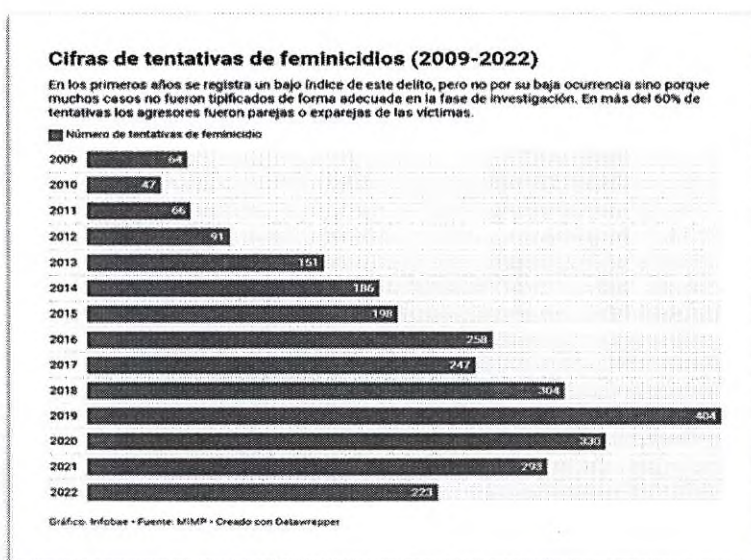
El feminicidio junto a la tentativa del mismo, son problemáticas graves que continúan afectando a nuestro país y a muchas otras partes del mundo. Estos actos de violencia extrema contra las mujeres reflejan desigualdades arraigadas, misoginia y un sistema patriarcal que aún persiste en nuestra sociedad.

La víctima directa del delito de feminicidio es la mujer. Sin embargo, cuando ella tenía la condición de madre de familia, la gravedad del hecho perjudica también a los menores de edad que ella cuidaba o a los mayores que cursan estudios superiores, en tanto el sustento moral y familiar no volverá a estar con ellos.

Por este motivo, el Decreto de Urgencia 005-2020 otorga asistencia económica a las víctimas indirectas del feminicidio, siendo **"toda niña, niño, adolescente; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima"** conforme el protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. Dicha norma establece como requisito para obtener el beneficio que la madre haya muerto, olvidando que dentro de los grados de ejecución del delito tenemos también la tentativa.

Perú ha experimentado un alarmante aumento en los casos de intento de feminicidio en los últimos años. En el año 2022 el medio informativo Infobae publicó una noticia respecto a las cifras del delito de tentativa de feminicidio, en el cual dan a conocer que, si antes se registraba un número menor de casos, era únicamente porque en muchas ocasiones no fueron tipificados de forma adecuada en la fase de investigación.

Asimismo, podemos observar que el índice de este delito varía y ha incrementado por años, excepcionalmente en el año 2019 donde se registró la incidencia más alta.



Fuente: INFOBAE¹

¹ <https://www.infobae.com/peru/2023/03/28/sobrevivientes-en-los-ultimos-14-anos-mas-de-2900-mujeres-fueron-victimas-de-intentos-de-feminicidio/>

Esta forma de violencia extrema contra las mujeres implica agresiones físicas, psicológicas o sexuales con el objetivo de quitarles la vida. Estos actos brutales son impulsados por la misoginia, los celos, el control y la idea de que las mujeres son propiedad de los hombres. El intento de feminicidio no solo causa un daño físico y emocional a las víctimas, sino que también perpetúa el miedo y la inseguridad en toda la sociedad.

Dicha acción deriva de una serie de factores subyacentes que deben ser abordados de manera integral. Entre ellos se encuentran la persistente desigualdad de género, la cultura de la violencia y la falta de una educación que promueva la igualdad y el respeto. La construcción social de roles de género rígidos y estereotipos nocivos también contribuye a la normalización de la violencia contra las mujeres, creando un entorno propicio para el intento de feminicidio.

Por otro lado, el feminicida para ejecutar su insana conducta se vale muchas veces de herramientas y métodos que, sin llegar a matar a su víctima, puede dejarle secuelas graves y permanentes que puede incapacitarla físicamente para desempeñarse en el ámbito laboral y por consiguiente para mantenerse y mantener a quienes están bajo su responsabilidad, como podemos observar a continuación.



Fuente: Diario La República²



Fuente: Diario Peru21³

² <https://larepublica.pe/sociedad/2023/04/02/ucayali-nina-de-11-anos-victima-de-intento-de-feminicidio-no-volveria-a-ver-ni-a-caminar-mdga-25736>

³ <https://peru21.pe/lima/intento-de-feminicidio-en-san-martin-de-porres-mujer-queda-grave-tras-ser-apunhalada-en-el-pecho-por-pareja-video-nndc-noticia/>

La tentativa de feminicidio deja secuelas devastadoras tanto en las víctimas directas como indirectas. Las sobrevivientes de estos actos enfrentan traumas físicos y psicológicos duraderos, que requieren apoyo y atención especializada. Además, estos actos violentos generan un clima de miedo y desconfianza en la sociedad, afectando la calidad de vida de todas las mujeres y restringiendo su libertad y autonomía.

En este caso **¿Qué pasa con los dependientes de las víctimas de del delito de intento de feminicidio que quedan con secuelas físicas, e incapacitadas para trabajar?** Lamentablemente muchas veces quedan desprotegidos económicamente, tanto como por sus familiares como por parte del estado.

En ese sentido urge ampliar el ámbito de aplicación de la norma, extendiéndola a los hijos y/o dependientes de la víctima no sólo que hayan sido víctimas indirectas del delito de feminicidio sino también de tentativa del mismo.

Estudios superiores de los beneficiarios

Por otro lado, la norma estipula que los beneficiarios de dicha asistencia: "(...) se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, **o hasta que culmine sus estudios superiores** de manera satisfactoria."

En el Perú, los estudios superiores se refieren a la educación que sigue a la educación secundaria y que se lleva a cabo en instituciones de educación superior, como **universidades, institutos y escuelas superiores**. Los estudios superiores abarcan programas académicos y técnicos que permiten a los estudiantes adquirir conocimientos especializados en diversas áreas de estudio.

Las principales instituciones de educación superior en Perú son las universidades, tanto públicas como privadas. Además de las universidades, también existen institutos y escuelas superiores, que se centran en programas técnicos y profesionales.

Sin embargo, se ha identificado que el beneficio se otorga a los hijos que se encuentren cursando estudios superiores dentro de una **universidad**, es por ello que resulta necesario precisar que el subsidio se otorga hasta que la persona beneficiaria cumpla dieciocho (18) años de edad, o hasta que culmine sus estudios superiores universitarios o técnicos.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que es de interés público la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia y, que el Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y **la recuperación de las víctimas**.

Por lo antes expuesto, resultan necesarias las modificaciones a fin de poder garantizar los derechos del niño y adolescentes, considerando el interés superior de ambos, lo que implica que el estado desarrolle acciones para asegurar su protección y cuidado para su bienestar, conforme a lo suscrito en la Convención sobre los derechos del niño, estableciendo que los Estados deberán adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y otros responsables a dar efectividad a este derecho, caso contrario proporcionará asistencia material y programas de apoyo para que logren su desarrollo integral.

3.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto modifica el Decreto de Urgencia 005-2020, en los siguientes extremos: artículos 1°, 2°, 4° y 6°, tal y como se muestra en el cuadro comparativo.

CUADRO 1

Cuadro comparativo Del Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio y el proyecto normativo:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Artículo 1.- Objeto El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio o tentativa de feminicidio que haya incapacitado a la víctima físicamente."</p>
<p>Artículo 2.- Personas beneficiarias Son personas beneficiarias de la asistencia económica las víctimas indirectas de un feminicidio, siendo esta toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.</p>	<p>Artículo 2.- Personas beneficiarias Son personas beneficiarias de la asistencia económica las víctimas indirectas de un feminicidio, siendo esta toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio. El mismo beneficio será otorgado a las víctimas indirectas, en los casos de tentativa de feminicidio, que por consecuencia haya incapacitado a la víctima físicamente."</p>
<p>Artículo 4.- Características La asistencia económica cuenta con las siguientes características: (...) 4.3 Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar.</p>	<p>Artículo 4.- Características La asistencia económica cuenta con las siguientes características: (...) 4.3 Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores universitarios o técnicos de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar."</p>
<p>Artículo 6.- Causales de extinción La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:</p>	<p>Artículo 6.- Causales de extinción La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:</p>

<p>6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.</p> <p>(...)</p> <p>6.4 Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio, comunicada por el Poder Judicial.</p>	<p>6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores universitarios o técnicos de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.</p> <p>(...)</p> <p>6.4 Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, comunicada por el Poder Judicial.</p>
<p>Artículo 7.- Administración</p> <p>La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio.</p>	<p>Artículo 7.- Administración</p> <p>La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio o tentativa de feminicidio."</p>

4.- ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Respecto al Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional en su fundamento 172 y 173 de la sentencia 337-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaída en el expediente 00027-2021-PI/TC señala lo siguiente:

*"172. Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones **no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal** y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.*

*173. En consecuencia, tal prohibición **"no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización"** (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)."*

Conforme a los antes mencionado, a través de la modificatoria del Decreto de Urgencia 005-2020, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá proyectar la atención de dicha problemática, en el presupuesto institucional del año siguiente en que se haya promulgado la presente norma.

Asimismo, a través de la presente iniciativa, se fortalecen las funciones que ejerce el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables a través del programa Aurora, para la protección de los niños, niñas y adolescentes toda vez que es obligación del Estado el **velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes sin distinción alguna, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.**

Por otro lado, la propuesta coadyuva, al cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará, que

define la violencia contra las mujeres *como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*, que el Estado peruano ha ratificado.

Finalmente, la presente propuesta legislativa tiene un impacto positivo en la proyección de la imagen del Congreso de la República, ya que de esta manera se garantiza la protección de la estabilidad familiar, atendiendo a un sector que como víctimas indirectas se han encontrado fuera del alcance de la Ley.

5.- VINCULACIÓN RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.

Este proyecto guarda relación con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales.

a) Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2022-2023 - CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo I, orientado a democracia y estado de derecho, dentro de las políticas de Estado 7, referido a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Así como también dentro de la visión de las políticas de estado 19, en lo referido a las normas de protección que consideran las características del afectado.

b) Agenda 2030 – Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible. La mencionada Agenda planteó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible, con el compromiso de los Estados Partes para su respectiva implementación.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
- 3. Salud y Bienestar**
4. Educación de Calidad
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura.

10. Reducción de Desigualdades
11. Ciudades y Comunidades Sostenibles
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
- 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**
17. Alianza para Lograr Objetivos

c) **Acuerdo Nacional**

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con el Segundo Objetivo: **"Equidad y justicia social"** referido a **"Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud"**, el cual dispone el compromiso a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Lima, 18 de julio del 2023.